

SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2015, NÚM. 41

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de junio de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Juan Raymundo Cuevas Javier.
Abogados:	Dres. Ovispo Encarnación Díaz y José Abel Deschamps Pimentel.
Recurridos:	Francisco Antonio Guzmán Espinal e Idaisa J. Guerrero de Guzmán
Abogados:	Dr. José Rafael Ariza Morillo y Licda. Inés Abud Collado.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 3 de junio de 2015.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Raymundo Cuevas Javier, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1311018-3, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 533-2013, dictada el 12 de junio de 2013, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ovispo Encarnación Díaz por sí y por el Dr. José Abel Deschamps Pimentel, abogados de la parte recurrente Juan Raymundo Cuevas Javier;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Arlett Rodríguez por sí y por el Dr. José Rafael Ariza Morillo y la Licda. Inés Abud Collado, abogados de la parte recurrida Francisco Antonio Guzmán Espinal e Idaisa J. Guerrero de Guzmán;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de agosto de 2013, suscrito por el Dr. José Abel Deschamps Pimentel, abogado de la parte recurrente Juan Raymundo Cuevas Javier, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Dr. José Rafael Ariza Morillo y la Licda. Inés Abud Collado, abogados de la parte recurrida Francisco Antonio Guzmán Espinal e Idaisa J. Guerrero de Guzmán;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15

de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 1ro. de junio de 2015, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, Presidente en funciones de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores Francisco Antonio Guzmán Espinal e Idaisa J. Guerrero de Guzmán contra el señor Juan Raymundo Cuevas Javier, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 29 de noviembre de 2011, la sentencia núm. 01115/11, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** RECHAZA las conclusiones planteadas por la parte demandada, señor JUAN RAYMUNDO CUEVAS JAVIER, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** EXAMINA en cuanto a la forma como buena y válida la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por los señores FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN ESPINAL E IDAISA J. GUERRERO DE GUZMÁN, en contra del señor JUAN RAYMUNDO CUEVAS JAVIER, mediante actuación procesal No. 886/10, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), instrumentado por el ministerial ANNEURYS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido hecha conforme al rigorismo y pragmatismo de la ley, y en cuanto a fondo ACOGE PARCIALMENTE la misma, en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA al señor JUAN RAYMUNDO CUEVAS JAVIER, al pago de las siguientes indemnizaciones por las sumas de: a) TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$35,000.00), a propósito de la suma por la cual fueron adjudicados los efectora (sic) muebles propiedad de los demandados así como b) la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00), en beneficio de los señores FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN ESPINAL e IDAISA J. GUERRERO DE GUZMÁN, por los motivos que se exponen en el cuerpo de la presente sentencia; **CUARTO:** CONDENA al señor JUAN RAYMUNDO CUEVAS JAVIER, al pago de un interés judicial fijado en un uno por ciento (1%), mensual contados a partir de la interposición de la presente demanda, a título de indemnización suplementaria; **QUINTO:** RECHAZA la solicitud de ejecución provisional, solicitada por la parte demandante, por los motivos anteriormente descritos, por entender que la misma no es necesaria; **SEXTO:** CONDENA al señor JUAN RAYMUNDO CUEVAS JAVIER, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho DR. JOSÉ RAFAEL ARIZA MORILLO y a los LICDOS. RICARDO SOSA MONTÁS E INÉS ABUD COLLADO, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”(sic); b) que no conforme con la sentencia arriba mencionada el señor Juan Raymundo Cuevas Javier interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante el acto núm. 675/2012, de fecha 4 de junio de 2012, del ministerial José Rolando Núñez Brito alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual intervino la sentencia núm. 533-2013, de fecha 12 de junio de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** ADMITE en la forma el recurso de apelación de JUAN R. CUEVAS JAVIER, contra la sentencia No. 1115/11, librada en fecha veintinueve (29) de noviembre de 2011, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 2da. Sala, por ser correcto en la modalidad de su interposición; **SEGUNDO;** RECHAZA, en cuanto al fondo, el susodicho recurso; **CONFIRMA** en todas sus partes lo decidido por el primer juez; **TERCERO:** CONDENA en costas al apelante, SR. JUAN CUEVAS JAVIER, con distracción a favor del Dr. José Rafael Ariza Morillo, abogado, quien afirma haberlas adelantado de su peculio”;

Considerando, que el recurrente, en fundamento de su recurso, propone los siguientes medios de casación:

“Primer Medio: Violación a los artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano. Falta de base legal. Violación al principio de que ‘el ejercicio normal de un derecho no compromete la responsabilidad civil de su titular’; **Segundo Medio:** Falta de motivos. Motivación insuficiente. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos y circunstancias de la causa”(sic);

Considerando, que es preciso determinar por ser una cuestión prioritaria, si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación; que en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el día 22 de agosto de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: ... Las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que en ese sentido, esta jurisdicción, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 22 de agosto de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD\$11,292.00 mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua confirmó la sentencia de primer grado, mediante la cual se condenó al señor Juan Raymundo Cuevas Javier, al pago de las sumas de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) y quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$500,000.00), a favor de los demandantes originales señores Francisco Antonio Guzmán Espinal e Idaisa J. Guerrero de Guzmán, condenaciones que ascienden a la suma total de quinientos treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$535,000.00) comprobándose de todo lo expuesto, de manera ostensible, que dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación de conformidad con las disposiciones prevista en la Ley núm. 491-2008, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada, procede de oficio declarar inadmisibles el presente recurso, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Juan Raymundo Cuevas Javier, contra la sentencia núm. 533-2013, de fecha 12 de junio de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del

presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de junio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do